

CONVENIO NRO. 004-2025**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA****MODALIDAD: COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL - CONVENIO MARCO****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional las siguientes entidades:

- a. Por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, representado legalmente por el Tnlgo. WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ VERGARA, en su calidad de Alcalde del Cantón Mejía, a quien para los efectos legales del presente instrumento se le podrá denominar en adelante como "G.A.D. MEJÍA"; y,
- b. Por otra parte, la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA, legalmente representada por el Tnlgo. Roberto Wladimir Rivera Villalba, en su calidad de Director Provincial, a quien para los efectos del presente instrumento se le podrá denominar en adelante como "NÚCLEO PICHINCHA".

Los comparecientes, a quienes en adelante se denominará "las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:**1.1 ANTECEDENTES DOCUMENTALES:**

- Mediante Memorando Nro. 2025-0273-PECI, de fecha 28 de octubre de 2025, la Ing. Patricia Ledesma, en su calidad de Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, remitió a esta Procuraduría Síndica la propuesta de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha", misma que consta como **(Anexo 1)** del expediente administrativo con el fin de que se proceda a su respectivo análisis jurídico, revisión técnica, además se encuentra adjunto el Oficio Nro. CCE-CP-DP-234-2025-O en el cual la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha solicita la suscripción del convenio de cooperación y, de ser procedente, a su formalización conforme a la normativa vigente.

Dentro del requerimiento remitido, se adjunta la documentación legal correspondiente a la personería jurídica de la organización cooperante, así como los documentos que acreditan la legitimación del representante, facultado para la suscripción del convenio interinstitucional. Dichos documentos constan incorporados en el expediente como **(Anexo 2)**, para su respectiva verificación y constancia documental.

- Mediante Memorando Nro. 0867-2025-DIR-PCCD-CD, de fecha 14 de octubre de 2025 que contiene el Informe Técnico Nro. 0003-2025-DIR-PCCD-CD el Sr. Andrés Armendáriz, en su calidad de Director de Participación Ciudadana, Cultura y Deporte y en atención a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, emitió el informe técnico de viabilidad (Anexo 3), en el cual se evalúa la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha. En dicho informe, tras el análisis del borrador del convenio remitido —con especial atención a las obligaciones y compromisos que asumiría el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía—, se emite el informe pertinente.
- Mediante el Informe Jurídico No. 017-PS-CONV-2025, de fecha 05 de noviembre del 2025, esta Procuraduría Síndica, actuando dentro del ámbito de sus competencias legales y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa jurídica vigente, emitió el correspondiente criterio legal (**Anexo 4**), mediante el cual se analiza y determina la procedencia y viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional. En dicho informe se efectuó un examen técnico-jurídico del contenido del instrumento propuesto, considerando los principios de legalidad, competencia, finalidad y jerarquía normativa, concluyéndose que el convenio cumple con los requisitos sustantivos y formales exigidos por el ordenamiento jurídico aplicable, no existiendo impedimento legal para su formalización por parte de esta Entidad.
- Mediante Memorando Nro. 032-PS-2025, de fecha 02 de junio de 2025, esta Procuraduría Síndica delimitó una estrategia institucional de gestión aplicable a todos los procesos de cooperación interinstitucional, estableciendo lineamientos de cumplimiento en el tratamiento, estructuración y formalización de estos instrumentos. Dichos lineamientos propenden al fortalecimiento de los procedimientos administrativos y la estructura jurídica aplicable, asegurando así la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que persiguen este tipo de convenios, en coherencia con los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

1.2 ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, en adelante "G.A.D. MEJÍA", es una entidad del sector público, con personalidad jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa vigente aplicables.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el G.A.D. MEJÍA se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, coordinación y corresponsabilidad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, orientando su accionar al desarrollo integral del cantón y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Asimismo, promueve la gestión democrática, eficiente, transparente y corresponsable en el ámbito local.

- CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN - NÚCLEO PICHINCHA

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad.

La Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá como finalidad planificar y articular la circulación de obras, bienes y servicios culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social en el territorio nacional e internacional. Tendrá a su cargo la coordinación, supervisión de la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del trabajo de los núcleos provinciales.

Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. –

- **Art. 3.-** Son Deberes Primordiales del Estado: (...)

"7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.(...)"

- **Art. 21.-** Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

- **Art. 22.-** Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: (....)

"24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.(...)"

- **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- **Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- **Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad,

equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

- **Art. 260.-** El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- **Art. 380.-** Establece como responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas, garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva, además de establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes; (...)

2.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).-

- **Art. 3.- Principios.** - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

"c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código."

- **Art. 53.- Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.
- **Art. 54.- Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:
 - a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
 - b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
 - d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
 - q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
 - s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y,

t) Las demás establecidas en la ley.

- **Art. 60.-** Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

"n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;"

2.3 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA). -

- **Art. 5.-** Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".
- **Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad y complementariedad. "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".
- **Art. 28.-** Principio de colaboración. "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"

2.4. LEY ORGÁNICA DE CULTURA.-

- **Art. 5.-** Derechos culturales: a) identidad cultural; b) protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural; c) uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural; d) memoria social; e) libertad de creación.; f) acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales; g) formación en artes, cultura y patrimonio; h) uso, acceso y disfrute del espacio público; i) entorno digital; j) derechos culturales de las personas extranjeras; k) derechos culturales de las personas en situación de movilidad; l) derecho a disponer de servicios culturales públicos.
- **Art. 79.-** De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial: Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural.

Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

- **Art. 151.-** De su Naturaleza Jurídica.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.

- **Art. 152- (....)** Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.
- **Art. 165.-** Del Director del Núcleo Provincial.- El Director de cada núcleo provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será el representante legal del núcleo provincial a su cargo, durará en sus funciones cuatro años, podrá ser reelegido por un período adicional, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: "(...)

f) Implementar planes, programas, proyectos y actividades en coordinación con el Gobierno Nacional, los entes que integran el Sistema Nacional de Cultura, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión;

g) Elaborar programas y proyectos para estimular la creación, producción, promoción, circulación y difusión artística, cultural, patrimonial y de activación de la memoria social en la provincia;

h) Generar programas para promover el acceso y uso del espacio público, por parte de las culturas urbanas y expresiones culturales diversas, en la provincia de su jurisdicción;

i) Promover la circulación de los contenidos culturales generados por los actores y colectivos culturales, la ciudadanía en general y los que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura;

j) Difundir la cultura y la diversidad de expresiones culturales de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, e incentivar en sus espacios el diálogo intercultural;

k) Impulsar procesos de activación, reconocimiento y circulación de la memoria social y el patrimonio cultural;

l) Impulsar la participación activa de la ciudadanía en la vida cultural del territorio a través de la gestión de sus espacios para el ejercicio de los derechos culturales;

m) Suscribir acuerdos, contratos y convenios relacionados con el pleno ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

n) Gestionar y administrar los recursos financieros y el talento humano de la institución;

o) Articular planes, programas y proyectos con el ente rector de la cultura y patrimonio a nivel local; (...)

q) Las demás que la Ley y su normativa les faculden. (...)"

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional entre las partes para la planificación, organización y ejecución de proyectos y programas orientados al fomento, promoción y desarrollo de la actividad artística y cultural en el cantón Mejía, en los ámbitos de formación, creación, producción, circulación y acceso a bienes, obras y servicios culturales.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1. DEL "G.A.D MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA"

- a. Coordinar, planificar, organizar y ejecutar, de manera conjunta con el "Núcleo de Pichincha", proyectos y programas destinados a fomentar la actividad artística y cultural en el cantón Mejía.
- b. Facilitar al "Núcleo de Pichincha" el uso de las instalaciones municipales destinadas a la realización de eventos, programas y proyectos artísticos y culturales, en beneficio de la población del cantón Mejía.
- c. Apoyar en la difusión y promoción de las actividades artísticas y culturales que se planifiquen o ejecuten en el marco del presente convenio, a través de los canales institucionales pertinentes.
- d. Realizar las gestiones y el procedimiento legal correspondiente para la habilitación y autorización del uso de un espacio municipal, destinado al funcionamiento del "Núcleo de Pichincha" en calidad de oficina administrativa de la Extensión Mejía, durante la vigencia del presente convenio, considerando para el efecto las instalaciones del Centro Cultural "Ernesto Albuja", ubicado en la parroquia de Aloasí.

4.2. DE LA "CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN – NÚCLEO PICHINCHA"

- a. Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía programas y proyectos artísticos y culturales en los ámbitos de formación, creación, producción, circulación y acceso a obras, bienes y servicios culturales, en concordancia con los objetivos del presente convenio.
- b. Coordinar, planificar, organizar y ejecutar, de manera conjunta con el **G.A.D. Mejía**, proyectos y programas orientados a fomentar y fortalecer la actividad artística y cultural en el cantón Mejía.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a. Impulsar la participación de la comunidad en espacios para las expresiones artísticas, patrimoniales y de la memoria social del cantón Mejía.
- b. Conocer y motivar el protocolo de prevención en caso de acoso, discriminación y toda forma de violencia desarrollado por el "NÚCLEO PICHINCHA", a fin de promover que la oficina sea un espacio seguro para todos los usuarios.
- c. Coordinar entre los responsables de cada institución la ejecución, supervisión y cierre del proyecto, asegurando que estos procesos se lleven a cabo de manera adecuada y conforme a las competencias establecidas.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

La vigencia del convenio podrá ser renovada si las partes así lo consideran pertinente, mediante la suscripción de un Acta de Renovación debidamente formalizada. La intención de renovar deberá ser manifestada de manera expresa por las partes, a través de

comunicación, remitida por cualquiera de ellas a través de sus administradores antes del vencimiento del plazo establecido en el presente instrumento. La falta de solicitud de renovación será considerada como la finalización del convenio.

De efectuarse la renovación del convenio aquella se instrumentará en un acta que contemplará en su estructura mínima lo siguiente: antecedentes, objeto, y remisión expresa a las previsiones del convenio principal y cuya justificación se sujetará al análisis e informes de los administradores especificando principalmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL

El presente Convenio de Cooperación posee una naturaleza estrictamente administrativa y, en consecuencia, no deberá ser interpretado, en ningún caso, como un instrumento que genere obligaciones contractuales, vínculos laborales o relaciones de subordinación de carácter vinculante entre las partes. Su contenido constituye una manifestación de voluntades orientada a establecer un marco general de colaboración y entendimiento recíproco, con el objetivo de facilitar, promover y coordinar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Las partes intervinientes declaran de manera expresa que, en la ejecución de este convenio, no se configura relación laboral alguna en los términos previstos en el Código de Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público ni en ninguna otra normativa aplicable que regule relaciones de dependencia o de vinculación jurídica directa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Debido a la naturaleza del convenio, el presente instrumento no generará obligaciones financieras recíprocas, compromisos presupuestarios, erogaciones económicas ni transferencias de recursos monetarios entre las instituciones firmantes.

Cualquier gasto, costo o erogación que se derive de las actividades, proyectos o acciones que se desarrollen en el marco del presente convenio será asumido en su totalidad por la parte que las ejecute o impulse, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y conforme a su normativa interna.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación, enmienda o ajuste al contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional deberá realizarse únicamente por escrito y contar con la suscripción expresa de ambas partes, a través de sus representantes legalmente facultados.

En caso de que las partes consideren pertinente introducir modificaciones a las cláusulas, condiciones o alcances del presente convenio, dichos cambios deberán formalizarse mediante la adenda correspondiente, la cual deberá detallar de manera clara y precisa las disposiciones objeto de reforma, así como su justificación y alcance siendo su contenido mínimo antecedentes, objeto y remisión expresa.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo convenido;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por terminación unilateral en razón de incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por la parte que lo alegare. En este caso la pretensión de terminación unilateral, se realizará a través del funcionario delegado en la administración del convenio quien notificará por escrito a la administración de la otra parte cuando se presuma de un incumplimiento de sus obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente para este efecto.

La otra parte dispondrá de un término de diez (10) días para justificar el posible incumplimiento. En caso de no justificarlo, podrá, a su vez, presentar una propuesta de remediación dentro del mismo término, según corresponda, para que sea evaluada y debidamente valorada.

De no presentarse justificación alguna ni propuesta de remediación, el administrador del convenio elevará un informe a la máxima autoridad, recomendando y justificando la terminación del convenio para su resolución correspondiente, misma que se oficializará con el acto administrativo pertinente.

En caso de resolverse la terminación del convenio por cualquiera de las partes se notificará formalmente a la otra sobre la finalización del convenio y dispondrá de ser el caso las acciones de cierre.

- d. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, exceptuándose el de terminación unilateral no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

Una vez finalizado el presente convenio, por cualquiera de las causales previstas en esta cláusula con excepción de la terminación unilateral, las partes deberán suscribir un acta de cierre y liquidación de obligaciones. Este documento dejará constancia del cumplimiento de los compromisos asumidos y dará por concluidas las obligaciones pactadas, siendo suscrito por los representantes legalmente designados por cada una de las instituciones intervinientes como administradores.

CLÁUSULA DÉCIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

En caso de surgir discrepancias, divergencias o controversias derivadas de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes acuerdan agotar, en primera instancia, mecanismos de resolución directa, a través de negociaciones amistosas y de buena fe,

buscando alcanzar un entendimiento mutuo que permita la continuidad de la cooperación establecida.

Si no se lograra una solución mediante las vías anteriormente mencionadas, las partes acuerdan someter la controversia a un procedimiento de mediación ante la Procuraduría General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Procuraduría General del Estado y demás normativa aplicable. Esta etapa será condición previa al inicio de cualquier acción judicial.

En el caso de que la mediación no permita alcanzar un acuerdo definitivo, las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se haya suscrito el presente convenio o donde se haya producido el hecho que dio origen a la controversia, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

La **administración** del presente convenio por parte del "G.A.D. Mejía" estará a cargo de él o la director(a) de Participación Ciudadana, Cultura y Deporte, quien será responsable de la supervisión y control de su ejecución. Dicho(a) funcionario(a) actuará en coordinación con el(la) Director(a) Provincial del "NÚCLEO PICHINCHA", a fin de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente instrumento. Los administradores del convenio deberán realizar la supervisión y el control del cumplimiento del convenio de forma anual, dejando constancia documentada de dichas actuaciones en los informes correspondientes.

El **seguimiento** del presente convenio estará a cargo de la persona titular o responsable de la Unidad de Planificación Estratégica y Cooperación Institucional del GAD Municipal, quien ejercerá las funciones de monitoreo y verificación de las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

Los responsables designados deberán coordinar conjuntamente los aspectos de orden técnico y administrativo bajo el debido seguimiento de cumplimiento de las obligaciones suscritas, e informarán sobre la correcta ejecución del convenio.

Los administradores designados por cada entidad serán los siguientes:

DELEGADOS RESPONSABLES	G.A.D. MUNICIPAL	Seguimiento	Cargo	UNIDAD DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y COOPERACION INSTITUCIONAL
			E-Mail	p.ledesmae@municipiodemejia.gob.ec
		Administración	Cargo	DIRECTOR(A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA Y DEPORTE
			E-Mail	a.armendarizt@municipiodemejia.gob.ec andresarmendarizt@gmail.com
			Teléfono	023819250 ext.501 / 0983834279
	CASA DE LA CULTURA ECUATORIAN		Nombre	Fernando Revelo García
			Cargo	Asistente de Fomento Artístico y Cultural

	A BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA	Administración	E-Mail	alexis.revelo@casadelacultura.gob.ec
			Teléfono	0998490533

Los delegados designados deberán coordinar conjuntamente los aspectos de orden técnico y administrativo, y realizar el debido seguimiento respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas, e informarán sobre la ejecución del convenio a sus máximas autoridades.

Así mismo, en caso de producirse cambios en el personal designado para la ejecución o seguimiento del presente convenio, bastará con la notificación formal a las partes intervinientes posterior a la realización del cambio, sin que ello implique la necesidad de modificar el texto del convenio. Para tal efecto, el delegado saliente deberá presentar un informe detallado de su gestión, incluyendo el estado de las actividades, logros alcanzados y compromisos en curso, a fin de garantizar una transición adecuada y la continuidad de las funciones por parte del nuevo responsable designado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades y/o procesos derivados del objeto y de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir Convenios Específicos de Cooperación, destinados a desarrollar de manera particular las acciones conjuntas que se requieran.

Los convenios específicos que se deriven del presente instrumento se sujetarán a la evaluación y estimación de los administradores designados, quienes considerarán, para tal efecto, su contenido, duración, recursos involucrados, alcance, cobertura y demás elementos que justifiquen una instrumentación particular y específica dentro del marco general de cooperación establecida.

En dichos instrumentos específicos se podrán detallar los aspectos técnicos, logísticos, administrativos, financieros y operativos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades convenidas, garantizando su coherencia con las disposiciones y objetivos del presente Convenio Marco y cumpliendo las previsiones legales que correspondan en cada caso en particular

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE IMAGEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás normativa aplicable en materia de protección de derechos de imagen, propiedad intelectual e industrial, ambas partes autorizan expresamente el uso de registros de audio, video, imagen, nombres, logotipos y demás signos distintivos, única y exclusivamente con el fin de promover y difundir todos aquellos programas y actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el convenio

Queda expresamente prohibido a cualquiera de las partes utilizar la marca corporativa, nombre comercial, signos distintivos, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial de la otra parte para fines distintos a los establecidos en

este convenio, salvo que exista una autorización previa, expresa y por escrito otorgada por la parte titular de dichos derechos. Cualquier uso no autorizado será considerado una infracción y dará lugar a las acciones legales que correspondan en el marco de la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se obligan recíprocamente a guardar estricta confidencialidad respecto de toda información de carácter técnico, económico, financiero, administrativo o de cualquier otra naturaleza que sea intercambiada, conocida o generada con ocasión de la suscripción, ejecución o desarrollo del presente convenio. En consecuencia, ninguna de las partes podrá divulgar total o parcialmente dicha información a terceros sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable a la información que, por mandato legal, disposición judicial o requerimiento de autoridad competente, deba ser revelada, así como a aquella que esté expresamente prevista como de acceso público conforme a la normativa vigente o que derive de los compromisos adquiridos en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En caso de que resulte necesario para la ejecución del presente convenio, las Partes podrán suministrarse recíprocamente datos e información, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento del objeto del instrumento convencional. La recolección, almacenamiento, tratamiento y uso de dichos datos deberá realizarse únicamente mediante medios lícitos, observando el principio de finalidad y limitándose a aquellos estrictamente necesarios para la implementación del convenio.

En particular, cuando los datos compartidos correspondan a datos personales, estos deberán ser tratados conforme a los principios de confidencialidad, legalidad, proporcionalidad, seguridad y responsabilidad, adoptando las medidas técnicas, organizativas y jurídicas necesarias para garantizar su integridad, evitar su alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado, y proteger los derechos de los titulares conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales. En este sentido las Partes asumen el compromiso de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del Convenio los siguientes Documentos Habilitantes:

- a. Documentación que legitima y acredita la representación y comparecencia de las partes; y,
- b. Documentación que habilita la suscripción del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA

Número de RUC 1768188590001

Tlgo. Roberto Wladimir Rivera Villalba

Director Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha

Provincia: PICHINCHA Cantón: Quito Parroquia: Itchimbia Calle Principal: Av. 6 de Diciembre
Número: N16-160 N19 Calle Secundaria: Av. Patria Referencia: Alado del Parque El Arbolito
PBX: 022502603

E-mail: nucleo.pichincha@casadelacultura.gob.ec

G.A.D. MEJÍA

Número de RUC 1760003760001

Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara.

Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía

Provincia: PICHINCHA Cantón: MEJÍA Parroquia: Machachi Calle Principal: JOSÉ MEJÍA
Número: E50 Calle Secundaria: BOLÍVAR Referencia: PARQUE CENTRAL PBX: (593) 23819-250

E-mail: w.rodriguez@municipiodemejia.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas; y, para constancia de lo estipulado lo suscriben en cinco (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Machachi, a los 11 días del mes de noviembre del 2025.



Tlgo. Roberto Wladimir Rivera Villalba
DIRECTOR PROVINCIAL
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA



Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

